



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCIÓN PUBLICIANA
Demandante: MARIA MARLENY VASCO GÓMEZ
Demandado: JUAN DE DIOS CADAVID RESTREPO
Asunto: INADMITE DEMANDA
Radicado: 05059-40-89-001-2022-00061 -00
Interlocutorio Nro. 059

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los requisitos exigidos en los Artículos.82 y siguientes de la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 de 2022, se hace necesario declarar **INADMISIBLE** la demanda por falta de los siguientes requisitos

1. No se aportan los registros civiles de defunción de JUAN MANUEL GOMEZ R. y DOLORES GAVIRIA, toda vez que según lo expresado en la demanda se desprendieron negocios jurídicos después del fallecimiento de dichas personas y el primero de ellos fue quien adquirió el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 033-16786.
2. El certificado **CATASTRAL** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 033-16786, dentro del cual conste el avalúo del bien inmueble para la fecha de la presentación de la demanda (Num. 3, Art 26 y Num. 5, Art. 84 Ley 1564 del 2012).
3. De igual forma deberá aportar actualizado el certificado de matrícula inmobiliaria número 033-16786, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
4. Deberá aportar la parte demandante Resolución emitida por planeación municipal de Armenia, mediante la cual se autorizó el loteo el inmueble objeto de litigio, acorde con el POT Plan de Ordenamiento Territorial de este Municipio.

Así las cosas, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso Y Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez